

**INTERDICCION JUDICIAL
RAD. 2006-423**

Al Despacho de la señora Juez con proceso recibido del Archivo central, pasa para resolver sobre reconocimiento de personería conforme a Poder otorgado por el declarado interdicto en el presente asunto.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el memorial-Poder presentado por el Dr. JORGE EDUARDO SARMIENTO MENDOZA, no cumple con los requisitos señalados en el inciso 2 del art. 74 del C.G.P., ni tampoco con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir que, en el primero de los casos, carece de nota de presentación personal, y en el segundo, no se acreditó el envío del Poder por parte del otorgante, a través, de mensaje de datos; por tanto, no se reconocerá personería para actuar en el presente asunto al mencionado profesional del Derecho.

De otro lado, dado que el memorial – Poder en cuestión se allegará con destino al radicado 2011-438 (Designación de Guardador) y que realmente corresponde al 2006-423 (Interdicción Judicial), REMITASE la presente providencia al solicitante, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 006 FIJADO HOY a las 8:00AM.
Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4°. De Familia